

**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 303 DE 2024****POR EL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DE LA  
INDAGACIÓN PRELIMINAR ORDENADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 058 DEL 14  
DE FEBRERO DE 2024**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 1075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, la Ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes

**CONSIDERANDO****ANTECEDENTES SANCIONATORIOS**

Que a través del radicado No. ENT-BAQ-000639-2023 de fecha enero 23 de 2023, la sociedad **LEON DE AMBROSIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.809.009-4, presentó un Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto denominado *“Construcción de Terraplén como refuerzo del suelo en un predio de una vivienda ubicada en el municipio de Puerto Colombia”*.

Que teniendo en cuenta que la información aportada no permitía identificar correctamente la actividad, el uso y aprovechamiento de los recursos naturales y las acciones necesarias para su construcción, se emitió por parte de esta entidad la comunicación oficial No. 001445 de marzo 17 de 2023, en la que se le requirió a dicha sociedad, presentar la información necesaria para identificar correctamente el proyecto a desarrollar y de esa manera, establecer los permisos y/o autorizaciones ambientales a tramitar, así:

(...)

(57-5) 3492482 – 3492686  
repcion@crautonomia.gov.co  
o  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 303 DE 2024****POR EL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DE LA  
INDAGACIÓN PRELIMINAR ORDENADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 058 DEL 14  
DE FEBRERO DE 2024**

- 1. El proyecto se plantea como control de erosión, sin embargo no se presentó información relacionada con la georreferenciación de este.*
- 2. En el numeral 5.2.7 del documento aportado como un Plan de Manejo Ambiental PMA, se describen los límites del predio, pero las coordenadas de este no se registran.*
- 3. En la descripción presentada en el Anexo fotográfico, se evidencia que la propuesta corresponde a un proyecto de estabilización de playas, el cual lista como obra, proyecto o actividad que de acuerdo con el Artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, Compilatorio de normas ambientales, es un proyecto licenciable por la Autoridad Nacional de Licencias ANLA.*
- 4. No se aportó Cámara de Comercio de la sociedad, Certificado de tradición del inmueble, documentos de identidad de los interesados.*

*Por lo anterior, este Despacho considera que el usuario debe presentar con mayor claridad el proyecto a desarrollar, y los recursos naturales a intervenir, toda vez que de los anexos fotográficos presentados, puede enmarcarse en una obra que requiere tramitar Licencia Ambiental<sup>2</sup>, y en este sentido deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma ambiental vigente.*

*(...)"*

Que el 15 de enero de 2024 se allegó queja ambiental, relacionada con la presunta construcción de obras civiles sin contar con los respectivos instrumentos

(57-5) 3492482 – 3492686  
repcion@crautonomia.gov.co  
o  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 303 DE 2024****POR EL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DE LA  
INDAGACIÓN PRELIMINAR ORDENADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 058 DEL 14  
DE FEBRERO DE 2024**

ambientales, por lo que esta Corporación procedió a realizar una visita técnica de inspección a las actividades desarrolladas en la Calle 2 No 26 -49, Altos de Pradomar en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia del departamento del Atlántico, el día 17 de enero de 2024, en la cual se pudieron identificar las siguientes circunstancias a saber:

- El inmueble ubicado sobre las coordenadas geográficas latitud N 11° 0'33,343" – Longitud w 74° 56'49,553", cuenta con una valla que autoriza la obra bajo la modalidad de modificación y ampliación, en un área de 1.410 m<sup>2</sup>.
- La persona que atendió la visita, no permitió el ingreso a la obra, ni el sobrevuelo con aeronave no tripulada tipo drom. Sin embargo, fue posible establecer la existencia de estructuras en mampostería, materiales e implementos de construcción e individuos de la especie de nombre común cocotero maduros.

Que además de lo anterior, mediante visita técnica de fecha 17 de enero de 2024, se dejó constancia de los siguientes aspectos:

"(..)

(57-5) 3492482 – 3492686  
repcion@crautonomia.gov.co  
o  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

**SINA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO N° 303 DE 2024**

**POR EL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR ORDENADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 058 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024**

FORMATO	
ACTA OFICIAL DE VISITA	
Código: MC-FT-17	Versión: 1
Fecha: 14/09/2012	

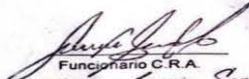
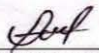
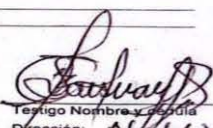
Fecha	ENERO 17 de 2024
Persona Natural o Jurídica	leon de ambrosia SAS
Dirección - Nit.	calle 242B - 149 pto cal - 900 809 009-4
Representante Legal	
Persona que atiende la visita	Adman maria - telefónica 3106335619 Amesra2yniga@gmail.com
Asunto	Atención denuncia

**HECHOS:** Se realiza una visita técnica de inspección a la construcción de una vivienda ubicada en jurisdicción del municipio de Pto Colombia, sobre las coordenadas geográficas N 11° 33' 43" - W 74° 56' 49" 33". No es permitido el ingreso, sin embargo se visualiza estructuras en manampiana en construcción y individuos giboneas de tipo cocotero durante la visita se presenta acompañamiento de policía Nacional y funcionarios de control urbano del municipio de Pto Colombia.

El contenido de la presente Acta de Visita Especial se suscribe por el técnico adscrito a la Subdirección de Manejo Control y Protección de los Recursos Naturales Renovables de la C.R.A. y por la persona que atendió la visita; el técnico de la C.R.A. dejará constancia expresa de la situación, la cual se considera prestada bajo juramento, circunstancia que podrá ser certificada por las personas que presentaron la diligencia conforme a la ley.

**OBSERVACIONES:**

 Funcionario C.R.A. Nombre: Sauro Samiento Cargo: Tel. Operativo	 Persona que atendió la visita Nombre: Carlos Ripoll C.C.: 1 044 431 729 Dir.: - Tel: 300 820 3738	 Testigo Nombre y apellido Dirección: Atlántico Pto Cal Tel: Sec. Planeación (C)
--	---	---

Escaneado con CamScanner  
Calle 66 No. 54 - 43 • Telefax: 3686626 - 3686627 - 3686629 - 3686631 - 3492686 - 3492454

(57-5) 3492482 - 3492686  
repcion@crautonomia.gov.co  
o  
Calle 66 No. 54 - 43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co



**SINA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO N° 303 DE 2024**

**POR EL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR ORDENADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 058 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024**

**REGISTRO FOTOGRAFICO**



**Fotografía No 1 y 2**

**Fecha: enero 17 de 2024**

**Detalle: Ingreso a la obra ubicada en la carrera 2 No 26 149 en el municipio de Puerto Colombia y Valla informativa**

(57-5) 3492482 – 3492686  
repcion@crautonomia.gov.co  
o  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co



**SC-2000333**

**SA-2000334**

**ST-2000332**

**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 303 DE 2024****POR EL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DE LA  
INDAGACIÓN PRELIMINAR ORDENADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 058 DEL 14  
DE FEBRERO DE 2024****Fotografía No 1 y 2****Fecha: enero 17 de 2024****Detalle: Ingreso a la obra ubicada en la carrera 2 No 26 149 en el municipio de Puerto Colombia, identificación de individuos arbóreos y acompañamiento de control urbano del municipio y Policía Nacional.****(...)"**

Que con ocasión a todo lo anterior, esta autoridad ambiental profirió oficio, mediante el cual dejó constancia que a la fecha la referida sociedad no había dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en oficio No. 001445 de marzo 17 de 2023, y por lo tanto, se procedió a conminar a la sociedad **LEON DE AMBROSIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.809.009-4, para que presentara de forma inmediata la siguiente información:

(57-5) 3492482 – 3492686  
recepcion@crautonomia.gov.co  
o  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 303 DE 2024****POR EL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DE LA  
INDAGACIÓN PRELIMINAR ORDENADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 058 DEL 14  
DE FEBRERO DE 2024**

1. Descripción detalla del proyecto a realizar, coordenadas del área y memorias de cálculo.
2. Concepto técnico de jurisdicción del área del proyecto, emitida por la Dirección General marítima Dimar.
3. Certificado de uso de suelo, de acuerdo con el EOT del municipio de Puerto Colombia.
4. Documentos que permitan establecer el estado jurídico del predio y la calidad en la que actúa la sociedad sobre este.
5. Copia de la licencia urbanística de construcción, para el desarrollo del proyecto.

Que el día 27 de enero de 2024, se recibió nueva denuncia anónima, mediante la cual se reiteró la presunta construcción de obras civiles sin contar con los respectivos instrumentos ambientales, y en consecuencia, nuevamente esta Corporación procedió a realizar una visita técnica de inspección a las actividades desarrolladas en la Calle 2 No 26 -149, Altos de Pradomar en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia del departamento del Atlántico, el día 31 de enero de 2024, y en ese sentido, mediante el acta de visita oficial, se impuso medida preventiva a la sociedad **LEON DE AMBROSIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.809.009-4, consistente en la suspensión de actividades constructivas teniendo en cuenta que no fue posible verificar el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales, puesto que no se permitió el acceso al predio, ni se ha presentado la documentación requerida, tal y como se describe en las circunstancias de tiempo, modo y lugar de dicha acta, así:

(57-5) 3492482 – 3492686  
recepcion@crautonomia.gov.co  
o  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

**SINA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO N° 303 DE 2024**

**POR EL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR ORDENADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 058 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024**

	<b>FORMATO</b>		
	<b>ACTA OFICIAL DE VISITA</b>		
	Código: MC-FT-17	Versión: 2	Fecha: 08/04/2021

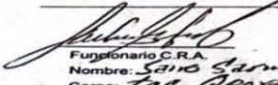
Fecha	enero 31 de 2024
Persona Natural o Jurídica	leon de ambrosia SAS.
Dirección - Nit.	900.809.009-4 Pto Colombia
Representante Legal	oslian Mejia Zuniga 007351601
Persona que atiende la visita	
Asunto	Denuncia Anónima.

**HECHOS:**

Se realizó visita técnica de inspección a las obras de construcción realizadas en la calle 2 No 26-149 en el municipio de Puerto Colombia en compañía de funcionarios de DIMAR y colaboradores de la oficina en compañía con propietarios de la finca y el personal a cargo de la obra no se permitió ingresar al predio. Se evidencian trabajos de construcción inadecuados. Se considera no ordenante suspender las actividades constructivas teniendo en cuenta que no es posible emitir constancia de quien atiende la visita: al uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales y hasta que no se presente la documentación requerida por esta entidad.

El contenido de la presente Acta de Visita Especial se suscribe por el técnico adscrito a la Subdirección de Manejo Control y Protección de los Recursos Naturales Renovables de la C.R.A. y por la persona que atendió la visita. En el evento de que se niegue a firmar esta Acta quien atendió la visita, el técnico de la C.R.A. dejará constancia expresa de la situación, la cual se considera prestada bajo juramento, circunstancia que podrá ser testificada por las personas que presentaron la diligencia conforme a la ley.

**OBSERVACIONES:**

 Funcionario C.R.A. Nombre: <u>Saino Samiranto</u> Cargo: <u>Téc. Operativo</u>	Persona que atendió la visita Nombre: C.C.: Dir. - Tel:	Sr. Arzoo Cristian - DIMAR Testigo Nombre y cédula Dirección: <u>Cia 40 # 85 - 2205</u> Tel: <u>3137814989</u> Sr. Reinel Cano placa <u>16682</u>
---	--	--

Escanea QR 3492482 e-mail: crautonomia@hotmail.com Barranquilla • Colombia

Que el 31 de enero de 2024, la Corporación practicó visita técnica con el objeto de establecer el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales, en la construcción de la vivienda ubicada en la Calle 2 No 26 -149, Altos de Pradomar en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, la Corporación emitió el Informe Técnico No. 014 del 31 de enero de 2024, donde se evidenció:

(57-5) 3492482 – 3492686  
 recepcion@crautonomia.gov.co  
 o  
 Calle 66 No. 54 -43  
 Barranquilla - Atlántico  
 Colombia  
 www.crautonomia.gov.co





**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 303 DE 2024****POR EL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DE LA  
INDAGACIÓN PRELIMINAR ORDENADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 058 DEL 14  
DE FEBRERO DE 2024**

“(...)

**17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** *La construcción de la vivienda ubicada en la Calle 2 No 26 -149, Altos de Pradomar en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia del departamento del Atlántico, se encuentra desarrollando sus actividades con normalidad.*

*El día 17 de enero de la presente anualidad, esta entidad realizó una visita de inspección técnica a las obras realizadas, en aras de verificar el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales, sin embargo, no fue posible el ingreso al predio, debido a la negativa de los responsable de la actividad en el sitio, y luego de conversaciones telefónicas. A la fecha no se evidencia el cumplimiento de la información requerida mediante la comunicación oficial enviada No 000096 enero 19 de 2024.*

**18. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL:** *No aplica.*

**19. OBSERVACIONES DE CAMPO:** *se realizó una visite técnica de inspección en las áreas reportadas, 6 de diciembre del año 2023 y se encontró la siguiente información:*

- *El inmueble ubicado sobre las coordenadas geográficas latitud N 11° 0'33,343" – Longitud w 74° 56'49,553", cuenta con una valla que autoriza la obra bajo la modalidad de modificación y ampliación, en un área de 1.410 m2, emitido por la curaduría urbana No 1 de Puerto Colombia, en la Resolución No 08573-1-23-2108.*

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 303 DE 2024

**POR EL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR ORDENADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 058 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024**

- *Persona encargada de atender la visita, no permitió el ingreso a la obra, ni el sobrevuelo con aeronave no tripulada tipo dron. Sin embargo, fue posible establecer la existencia de estructuras en mampostería, materiales e implementos de construcción e individuos de la especie de nombre común cocotero maduros.*
- *Teniendo en cuenta la negativa de los propietarios y trabajadores del predio de permitir el ingreso, se solicitó el ingreso en un establecimiento comercial aledaño, donde fue posible identificar la construcción de un terraplén desde la línea de baja marea que se eleva hasta una terraza, afectando la morfología de la zona, como se presenta en la siguientes fotografías.*



(57-5) 3492482 – 3492686  
repcion@crautonomia.gov.co  
o  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co



**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 303 DE 2024****POR EL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DE LA  
INDAGACIÓN PRELIMINAR ORDENADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 058 DEL 14  
DE FEBRERO DE 2024***Fotografía No 1 y 2**Detalle: vista lateral de las obras realizadas en la Calle 2 No 26 -149, Altos de Pradomar en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.***20. CONCLUSIONES:***En virtud de la revisión de la información y la visita técnica realizada, se concluye lo siguiente:*

*20.1 La sociedad LEON DE AMBROSIA SAS, con NIT 900.809.009-4, se encuentra desarrollando el proyecto denominado “Construcción de Terraplén como refuerzo del suelo en un predio de una vivienda ubicada en el municipio de Puerto Colombia”, sin contar con permiso y/o autorizaciones ambientales correspondientes.*

*20.2 A la fecha la sociedad LEON DE AMBROSIA SAS, con NIT 900.809.009-4, no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por esta entidad mediante la Comunicación oficial enviada No 001445 de marzo 17 de 2023 y reiterada bajo la Comunicación oficial enviada No 000096 enero 19 de 2024.*

*20.3 De acuerdo con la inspección técnica realizada, se evidenció la construcción de un terraplén en la zonade bajamar, generando cambio en la morfología de la playa, los cuales generan cambios en la dinámica hídrica de la zona. (...)*

Que mediante el artículo primero de la Resolución No. 058 del 14 de febrero de 2024, la Corporación resolvió LEGALIZAR la medida preventiva impuesta a la SOCIEDAD LEON DE AMBROSIA S.A.S., identificada con NIT 900.809.009-4, consistente en la suspensión de actividades constructivas que realiza en la Calle 2 No 26 -49, Altos de Pradomar en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia del departamento del Atlántico,

(57-5) 3492482 – 3492686  
repcion@crautonomia.gov.co  
o  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 303 DE 2024****POR EL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DE LA  
INDAGACIÓN PRELIMINAR ORDENADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 058 DEL 14  
DE FEBRERO DE 2024**

específicamente en el inmueble ubicado sobre las coordenadas geográficas latitud N 11° 0'33,343" – Longitud w 74° 56'49,553", teniendo en cuenta que no fue posible verificar el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales, puesto que el personal a cargo de dicha obra, no permitió el ingreso a la misma, así como dicha sociedad no ha presentado la documentación requerida mediante oficio No. 001445 de marzo 17 de 2023 y oficio No. 000096 de fecha 19 de enero de 2024, lo que presuntamente puede generar afectaciones a los recursos naturales según lo dispuesto en el Acta Oficial de visita de fecha 31 de enero de 2024 y el Informe Técnico No. 014 del 31 de enero de 2024.

Que mediante el artículo quinto de la mencionada resolución, la Corporación ordenó indagación preliminar con el objeto de determinar el (los) presunto(s) infractor(es), la ocurrencia de la(s) conducta(s), las normas transgredidas, si ha(n) actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad y establecer si existe o no mérito para dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que mediante el artículo séptimo de la citada resolución, la Corporación ORDENAR la práctica de una visita técnica al proyecto localizado en la Calle 2 No 26 -49, Altos de Pradomar en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia del departamento del Atlántico, específicamente en el inmueble ubicado sobre las coordenadas geográficas latitud N 11° 0'33,343" – Longitud w 74° 56'49,553", con el objetivo de verificar el uso, aprovechamiento y/o posibles afectaciones de los recursos naturales.

Que así mismo, mediante el artículo octavo la Corporación ordenó REQUERIR a la SOCIEDAD LEON DE AMBROSIA S.A.S., identificada con NIT 900.809.009-4, para que en el término de quince (15) días contados a partir del recibo de la presente solicitud, allegue la información requerida mediante oficio No. 001445 de marzo 17 de 2023 y oficio No. 000096 de fecha 19 de enero de 2024.

(57-5) 3492482 – 3492686  
recepcion@crautonomia.gov.co  
o  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 303 DE 2024****POR EL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DE LA  
INDAGACIÓN PRELIMINAR ORDENADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 058 DEL 14  
DE FEBRERO DE 2024**

Que mediante el artículo noveno de la citada resolución, la Corporación dispuso REQUERIR a la Alcaldía municipal de Puerto Colombia y a la Dirección General marítima Dimar, para que en el término de quince (15) días contados a partir del recibo de la presente solicitud alleguen información a cerca de los permisos y/o autorizaciones emitidos conforme a sus competencias, a la sociedad LEON DE AMBROSIA S.A.S., identificada con NIT 900.809.009-4, sobre el predio ubicado en la Calle 2 No 26 -149, Altos de Pradomar en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, en las coordenadas geográficas latitud N 11° 0'33,343" – Longitud w 74° 56'49,553".

Que mediante radicado CRA No. ENT-BAQ-002008-2024, el señor DORIAN MEJIA FRANCO allegó escrito denominado "Respuesta a la resolución 0000058 de 2024. Atención denuncia Ambiental Anónima al Predio ubicado en la Cll 2 #26-149 de Pradomar – Puerto Colombia. Referencia Catastral #010200350008000" donde manifestó entre otras, "(...) *Por lo antes manifestado, les solicito hacerme llegar copia de cualquier comunicación o requerimiento que le realicen al Predio de la referencia para poder cumplir con el compromiso contractual vigente con LEON DE AMBROSIA S.A.S. (...)*".

**COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO –  
C.R.A**

Que de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, en nuestro Estado Social de Derecho, se garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y en forma adicional el artículo 95 numeral 8, establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes del país de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deben aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su conservación.

(57-5) 3492482 – 3492686  
repcion@crautonomia.gov.co  
o  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 303 DE 2024****POR EL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DE LA  
INDAGACIÓN PRELIMINAR ORDENADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 058 DEL 14  
DE FEBRERO DE 2024**

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales del país.

Que el artículo 209 de nuestra Constitución Política, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 29 ibídem, dispuso:

*“Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a*

**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 303 DE 2024****POR EL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DE LA  
INDAGACIÓN PRELIMINAR ORDENADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 058 DEL 14  
DE FEBRERO DE 2024**

*controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”*

Que, la presente actuación se adelanta conforme a lo previsto en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, la cual frente a la figura de Intervención de terceros, cuando se trata de procesos administrativos en su artículo 38 indica:

**“Artículo 38. Intervención de terceros**

*Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:*

- 1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.*
- 2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.*
- 3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.*

**PARÁGRAFO.** *La petición deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 16 y en ella se indicará cuál es el interés de participar en la actuación y se allegarán o*

**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 303 DE 2024****POR EL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DE LA  
INDAGACIÓN PRELIMINAR ORDENADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 058 DEL 14  
DE FEBRERO DE 2024**

*solicitarán las pruebas que el interesado pretenda hacer valer. La autoridad que la tramita la resolverá de plano y contra esta decisión no procederá recurso alguno.”*

Que el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, indica:

**“ARTÍCULO 69. Del Derecho a Intervenir en los Procedimientos Administrativos Ambientales.** *Cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.”*

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo 28, señala:

**“ARTÍCULO 28. Notificación.** *El acto administrativo que ponga fin a un proceso sancionatorio ambiental deberá ser notificado al interesado y a los terceros intervinientes debidamente reconocidos en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo.”*

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo 3° que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

## **CONSIDERACIONES FRENTE AL CASO EN CONCRETO**

(57-5) 3492482 – 3492686  
recepcion@crautonomia.gov.co  
o  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**



**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 303 DE 2024****POR EL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DE LA  
INDAGACIÓN PRELIMINAR ORDENADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 058 DEL 14  
DE FEBRERO DE 2024**

Que mediante radicado CRA No. ENT-BAQ-002008-2024, el señor DORIAN MEJIA FRANCO allegó escrito denominado "Respuesta a la resolución 0000058 de 2024. Atención denuncia Ambiental Anónima al Predio ubicado en la CII 2 #26-149 de Pradomar – Puerto Colombia. Referencia Catastral #010200350008000" donde manifestó entre otras, "(...) *Por lo antes manifestado, les solicito hacerme llegar copia de cualquier comunicación o requerimiento que le realicen al Predio de la referencia para poder cumplir con el compromiso contractual vigente con LEON DE AMBROSIA S.A.S. (...)*".

Que en vista de lo anterior, la Corporación procederá a reconocer al señor DORIAN MEJIA FRANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.448.142, como interviniente dentro de la diligencia de indagación preliminar ordenada en la Resolución No. 058 del 14 de febrero de 2024, tal y como se ordenará en la parte dispositiva del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Reconocer al señor DORIAN MEJIA FRANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.448.142, como interviniente dentro de la diligencia de indagación preliminar ordenada en la Resolución No. 058 del 14 de febrero de 2024 de acuerdo a la solicitud allegada mediante radicado CRA No. ENT-BAQ-002008-2024, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al señor DORIAN MEJIA FRANCO identificado con cédula de ciudadanía No. .448.142, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 303 DE 2024****POR EL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DE LA  
INDAGACIÓN PRELIMINAR ORDENADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 058 DEL 14  
DE FEBRERO DE 2024**

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la Dirección: CLL 77B #57-75 y Correo Electrónico: dorianeme@yahoo.com.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **05 JUN 2024**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Bleydy M. Coll P.*  
**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA**  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP. 1427-756

*Proyectó: Omar Gómez - Contratista Gestión Ambiental.-*

*Revisó y Supervisó: Yolanda Sagbini - Profesional Especializado Gestión Ambiental.-*

*Aprobó: María Mojica - Profesional Especializado Dirección General.-*

(57-5) 3492482 – 3492686  
repcion@crautonomia.gov.co  
o  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**